

Granada (Meta), siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00101 00
Proceso: Reivindicatorio (Pertinencia en reconvención)

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por las partes en este juicio, tanto en la demanda principal, como en la de reconvención, el Juzgado procede fijar el día **17 de febrero de 2023** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la audiencia publica sera el siguiente:
https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWNmMWQzMTEtMGRhYS00YWVvKLWE5OWMtOTJkN2Y1Nzg0MDg5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevenirse a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realizacion de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la informacion necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberan hacerla saber al Juzgado con la mayor antelacion posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2f6738dbec46a2df9afefd0a1d44b4958413dcc0d370c44c44a9df1b8d9f99**

Documento generado en 07/02/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00001 00
Proceso: Responsabilidad civil

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el numeral segundo del auto de fecha 19 de enero de 2023, en el sentido de precisar que el juzgado al que se debe enviar el proceso es el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta)** y no al Juzgado Tercero Civil Municipal de Granada (Meta).

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b213466c60118c3624123c5bce91de2fb2cf1f0cc0a7c8b63c55c2381814fc51**

Documento generado en 07/02/2023 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación: 503133103001 2023 00024 00
Proceso: Prueba anticipada**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendrá que adecuar el poder y la sustitución aportados en el expediente, a través del cual actúa como apoderado del señor ALENJAIR SEPULVEDA BUITRAGO, teniendo en cuenta que, por una parte, no se encuentra dirigido a éste Despacho y, por otra parte, tampoco se encuentra facultado para solicitar la prueba anticipada objeto del presente asunto.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aeb17e9484aa9788bee011e1ff3d93fa45e3ac41a5575ae20d17142e704c57**

Documento generado en 07/02/2023 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00025 00
Proceso: Prueba anticipada

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendrá que allegar el poder a través del cual indica que actúa como apoderado del señor ALENJAIR SEPULVEDA BUITRAGO, teniendo en cuenta que no se anexó con el escrito principal.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3364fdb45706b3db3747b1bbb4dfe262588cb3a219a91a6de0e3d40d34ec6673**

Documento generado en 07/02/2023 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>